

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre desde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plagaría, 14. (Punto de los Enevos) á 30 rs. el trimestre y 30 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica con fecha 8 del actual, la Real Orden siguiente:

En vista de las repetidas reclamaciones que el Director general de la Guardia civil ha dirigido á este Ministerio contra la costumbre de uniformar á las guardias municipales de algunas provincias con prendas cuya forma se confunde con las peculiares á las del uniforme que usa dicho Instituto; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede terminantemente prohibido el que tanto los individuos del Cuerpo municipal de las capitales y pueblos de las provincias, como los de otro instituto armado, usen prendas en sus respectivos uniformes que guarden analogía con las que pertenecian al de infantería y caballería de la Guardia civil.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y observancia.

Leon 15 de Marzo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

### SECCION DE FOMENTO

#### SIENTES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los metros cúbicos de maderas consignados á los pueblos de Barrio de las Ollas, Grandoso, Llama, Veneros, Oville, Adrados, Boñar, Cerecedo, Vosmediano y

Valdecastillo pertenecientes al Ayuntamiento de Boñar, he dispuesto señalar para su celebracion el día 27 del corriente á las doce de su mañana bajo la tasacion y condiciones publicadas en el plan forestal y en tantos lotes como sean los pueblos dueños de los montes en que haya de hacerse el aprovechamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Leon 15 de Marzo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

### MINAS.

#### D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONDRARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Luis Quintana, vecino de Bilbao, residente en el mismo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *Ricardo*, sita en término comun del pueblo de Arbas, Ayuntamiento de Rodriegmo y sitio denominado Vallo de los Pozos, y linda al N. y O. al arroyo de los Pozos y monte, al O. y S. tambien monte; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida al centro de una calceta en el citado Valle de los Pozos la que tambien sea punto de partida para la demarcacion de la mina titulada *Dionisia* ya caducada; desde él se medirán 900 metros en direccion de 65 grados y 100 en la opuesta de 245 grados; y para el ancho á partir del mismo punto se medirán 150 metros en direccion 155 grados y 50 en la opuesta de 335, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Marzo de 1880.

Antonio de Medina.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Impuestos.

#### CIRCULAR.

(Conclusion.)

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificacion de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así, en las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes, pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.ª clase corresponderán 32 unidades, 31 á la 3.ª, 30 á la 4.ª, 29 á la 5.ª, 28 á la 6.ª, 27 á la 7.ª, 26 á la 8.ª, 25 á la 9.ª, 24 á la 10, 23 á la 11, 22 á la 12, 21 á la 13, 20 á la 14, 19 á la 15, 18 á la 16, 17 á la 17, 16 á la 18, 15 á la 19, 14 á la 20, 13 á la 21, 12 á la 22, 11 á la 23, 10 á la 24, 9 á la 25, 8 á la 26, 7 á la 27, 6 á la 28, 5 á la 29, 4 á la 30, 3 á la 31, 2 á la 32; y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior, á la 33.

43. Como en muchas poblaciones por su pequeña importancia, no es necesario, ni seria posible dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases, contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad; y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3 unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas

poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidad respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades, tambien respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificacion en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 33 categorías en las comprendidas en la segunda clase de la tarifa, 37 en las de tercera y cuarta y 38 en las de quinta y sexta; y que en ningún caso deberán establecerse ménos de las nueve señaladas, tambien como mínimo, para las poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes.

46. Antes de efectuar la division de contribuyentes, los peritos procederán sucesivamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la instruccion, deben ser exceptuados del impuesto.

47. Tambien antes de efectuar la division ó clasificacion procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurren temporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la poblacion, porque solo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeúntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los dueños de dichos establecimientos si no son transeúntes tambien.

48. Con arreglo á la prevencion 4.ª del art. 218 de la instruccion, el impuesto de estos transeúntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculan por consumos de los transeúntes se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera, cuando es por temporada; y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia, la Junta repartidora procederá hacer constar sus trabajos en esta forma:

**IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.**

**ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.**

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE.....

*Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1880-81.*

El número de habitantes, según el último censo, es de . . . . .	4.000	
Transcurren la noche del censo, según el mismo. . . . .	7	} 87
Han dejado de existir en el pueblo, según relación adjunta núm. 1. . . . .	110	
Exceptuados por el art. 218 de la instrucción, según relación núm. 2. . . . .	70	

*Habitantes que son á contribuir. . . . .* 3.913

Pesetas.

Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales. . . . . 13.000  
 Idem el recargo municipal del 100 por 100. . . . . 13.000

*Suman. . . . .* 26.000

A deducir:

Por el encabezamiento gremial de cereales. . . . . 4.400  
 Idem por el arriendo del vino. . . . . 3.200\*75

*Total. . . . .* 7.600\*75 7.600\*75

*Quedan. . . . .* 18.399\*25

Cinco por 100 para suplir partidas fallidas. . . . . 920

*Total. . . . .* 19.319\*25

Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transcurten por el consumo que se calcula á estos, según relación núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos. . . . . 1.038\*50

*Aguado á repartir. . . . .* 18.280\*75

Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 38 unidades á la 1.<sup>a</sup>; 29 á la 2.<sup>a</sup>; 25 á la 3.<sup>a</sup>; 21 á la 4.<sup>a</sup>; 17 á la 5.<sup>a</sup>; 13 á la 6.<sup>a</sup>; 9 á la 7.<sup>a</sup>; 5 á la 8.<sup>a</sup>; y 1 á la 9.<sup>a</sup>; y representando en totalidad 21.250 unidades, resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuación se señalan:

Número.	Nombres y apellidos del contribuyente.	Número de personas á su cargo.	Unidades que representan en total.	Cuota anual.		Idem trimestral.	
				Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>CLASE 1.<sup>a</sup></b>							
1	D. Nazario Nafiez.	4	129	113	52	28	88
2	D. N. N.	5	165	141	90	35	47
<b>CLASE 2.<sup>a</sup></b>							
10	D. N. N.	2	58	49	88	12	47
11	D. N. N.	7	203	174	58	43	64
<b>CLASE 3.<sup>a</sup></b>							
58	D. N. N.	3	75	64	50	16	12
<b>CLASE 9.<sup>a</sup></b>							
205	D. N. N.	7	7	6	02	1	50
206	D. N. N.	2	2	1	72	0	43
<b>TOTALES. . . . .</b>		<b>3.913</b>	<b>21.250</b>	<b>18.280*75</b>		<b>4.500*19</b>	

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, las firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento. . . . de mil ochocientos ochenta.

(Firmas de los repartidores.)

Examinado este reparto, y hallándolo conforme y acomodado á la instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho días para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado; en la inteligencia de que el octavo por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública, de que se extenderá acta, se resolverán las reclamaciones pendientes, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que hayan reclamado en tiempo, háyase ó no conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad más, como prueba de haber accedido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

En..... á..... de..... de 188.....

*El Alcalde.*

*El Síndico.*

*El Secretario.*

Diligencias de exposición al público, sesión y audiencia extraordinaria y aprobación y remisión del reparto.

Habiendo expuesto al público por ocho días este reparto, y habiéndose anunciado la exposición por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para resolver en corporación las reclamaciones cuya relación y resultado se hace constar en la copia del acta que se una á continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento, y se hace constar también para que con su copia puedan remitirse á la Administración económica de la provincia.

(Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

51. Después de hecho el señalamiento de unidades contributivas correspondientes á cada vecino, y antes de proceder á la liquidación de las cuotas que las unidades signifiquen, deberán los repartidores anunciar al público que el proyecto de reparto se expone al mismo por dos días para que se puedan producir las observaciones y reclamaciones verbales que sean justas, uniendo al reparto acta de las reclamaciones producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que motiva cualquier error ó dato equivocado, se procederá á la liquidación de las cuotas.

53. A este fin, para averiguar qué cantidad corresponde á cada unidad contributiva, se dividirá el total repartible entre las unidades, y el resultado será lo que á cada unidad correspondía.

Ejemplo: acciende el total á repartir á pesetas 18.280\*75, y el total de unidades á 21.250; y como estas son más que aquellas, deben reducirse las pesetas á céntimos, lo que se obtiene cuando, como en este caso, los hay, con suprimir la coma, y si no agregan dos ceros, de esta suerte:

1828075		21250
0128075		86 cént.
008505		

54. Siendo 86 céntimos de peseta lo que corresponde á cada unidad, para fijar á cada vecino lo que le corresponda sólo habrá que multiplicar las unidades que se le atribuyan por los céntimos, y el resultado será la cantidad en pesetas y céntimos que deba asignarseles por cuota anual. Ejemplo: D. Nazario Nafiez figura con

Unidades	165 X	
	0*86	
	0*00	
	132*0	
	141*00	cuota anual que le corresponde en pesetas y céntimos.

55. Ultimado el repartimiento y expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anunciará así al público por todos los medios de publicidad acostumbrados en la localidad respectiva, para que los contribuyentes por sí ó por persona delegada puedan examinarle en sus bases y detalles dentro de los ocho días, según previene el art. 222 de la instrucción.

56. Todo contribuyente puede exigir del Secretario ó encargado de la exhibición del repartimiento una nota fechada, firmada y sellada, en que se consigné la clase, número de unidades y cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce reclamación, se le proveerá, si lo solicita, de una nota análoga, haciendo constar además en ella: si ha sido resuelta negativamente, que ha sido presentada en tiempo hábil y desestimada por improcedente.

58. El día último de los ocho, que debe estar expuesto el repartimiento, se reunirá todo el Ayuntamiento por la noche en sesión extraordinaria á fin de resolver las quejas y reclamaciones pendientes, y se harán constar en acta especial que deberá unirse también al repartimiento, firmada por los individuos de la Municipalidad, las reclamaciones hechas y las resoluciones recaídas.

59. El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y la copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siempre obliga á esperar al resultado de los encabezamientos ó arriendos, los repartidores deberán comenzar sus trabajos el 1.<sup>o</sup> de Mayo para darlos por terminados el 1.<sup>o</sup> de Junio, á fin de que el 10 obran en la Administración y pueda estar aprobado el reparto definitivamente con la oportunidad necesaria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese sido la Administración municipal, el reparto respectivo á lo autorizado, que no podrá ser más de la tercera parte del cupo y recargos, deberá también comenzarse y concluirse por los repartidores en el mismo término.

*Del impuesto de la sal.*

62. Según las reglas establecidas por Real orden de 14 de Julio de 1877, la cobranza de este impuesto puede obtenerse por las medias siguientes:

1.º Por Administración municipal, ó sea exigiendo y cobrando á la entrada de la población sobre cada 100 kilogramos de sal que se introduzcan con destino al consumo, el derecho que con arreglo á la autorización contenida en el precepto primero de la citada Real orden acuerde la Municipalidad.

2.º Por encabecamiento parcial con los tratantes en la especie, ó sea expondedores en la localidad y su término, y consumidores al por mayor si estos adquiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo con libertad en las ventas, de los derechos señalados por el Ayuntamiento sobre dicho artículo destinado al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos, con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.º Por repartimiento vecinal de todo el cupo, ó del déficit, si le hubiera, por no haberse obtenido por completo, arriendo ó administración municipal más que las dos terceras partes del señalamiento.

63. Atendida la semejanza del impuesto de la sal al de consumos y cereales, los Ayuntamientos acordarán con oportunidad, ó sea el 21 de este mes, los derechos que la sal haya de satisfacer en el próximo año económico; y si lo estiman conveniente, puede incorporarse el derecho que ha de pagar la sal á la tarifa de consumos y cereales, y administrar, concertar ó encabezar y arrendar sus derechos como otro artículo cualquiera de los comprendidos en dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hiciere uso de la facultad exclusiva en las ventas.

64. No obstante la regla anterior, los Ayuntamientos menores de 5.000 almas que obtengan de las Diputaciones provinciales la facultad de la exclusiva, podrán incorporar, al arriendo de los derechos autorizados, el de la sal.

65. El repartimiento podrá verificarse, según autoriza la Real orden de 27 de Enero último, juntamente y en el mismo reparto que se haga por consumos y cereales, empleando iguales procedimientos, verificándolo en los mismos plazos, los mismos encargados de la formación del otro, con sólo poner la expresión adecuada en el encabecamiento y pie, y añadir una columna que diga *cuota de la sal*, y otro que totalice esta y la anterior de consumos y cereales, en esta forma:

**IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.**

PROVINCIA DE.....	PUEBLO DE.....		
<i>Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el año económico de.....</i>			
El número de habitantes, según el último censo de 1877, es de.....	4.000		
Transcurren la noche del censo, según el mismo.....	7		
Han dejado de existir, según relación adjunta núm. 1.....	10	87	
Exceptuados por el art. 218 de la Instrucción, según relación núm. 2.....	70		
<i>Habitantes que son á contribuir.</i>		3.913	
		Pesetas.	
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales.....	13.000		
Idem el recargo del 100 por 100.....	13.000		
<i>Suman.</i>		26.000	
A deducir:			
Por el encabecamiento gremial de cereales.....	4.400		
Idem por el arriendo del vino.....	3.200'75		
<i>Total.</i>		7.600'75	
<i>Restan.</i>		18.399'25	
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....	920		
<i>Suma.</i>		19.319'25	
Cupo de la sal.....	3.000		
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.....	150		
<i>Suma.</i>		3.150	
	Por consumos y cereales.	Total.	
		Pts. Cs.	
De manera que resultan por obtener. Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transcurientes por el consumo que se calcula á estos, según relación número 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir entre el vecindario.....	19.319'25	3.150	22.439'25
Idem á los vecinos por la sal que consuman en esta población sus ganados, según relación núm. 4.....	1.038'50	187	1.225'50
		667	1.705'50
		500	
<i>Líquido á repartir.</i>	18.280'75	2.483	20.763'75

66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguirse los mismos procedimientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto según el siguiente modelo:

Idem por la sal.	Cuota anual por consumos y cereales.	Unidades que representan.	Número de personas.	NOMBRES Y APellidos de los contribuyentes.	Cuota trimestral.	TOTAL. Pesetas.
2.483	18.280'75	21.250	3.013	Clase 1. Clase 2. Etc., etc.	5.190'94	20.763'75
<b>TOTALES</b>						

Importa este recargo las expresadas y ocho mil dieciséis pesetas sesenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil ochocientos ochenta y tres por sal, que á una suma hacen el total de veinte mil setecientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos. Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en esta día al Ayuntamiento..... de 1880. (Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevención 50.)

67. Aunque es potestativo en los Ayuntamientos formar un reparto por cada uno de los dos impuestos de consumos y cereales y de la sal, ó comprender los dos impuestos en un solo reparto, es la recomendación, como más económico y ménos trabajos, la formación de uno solo.

Esta Dirección general excusa encausar á V. S. nuevamente la necesidad de que se observen con exactitud las anteriores reglas, porque á su buen juicio deja el aprecio de lo mucho que con ellas se facilita la oportuna recaudación, tendiendo á vencer las dificultades de localidad que repetidamente se ofrecen.

Dal recibo de esta orden, y de haberla publicado en el *Boletín oficial* de esa provincia, se servirá V. S. dar-me inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1880.—Cárlas Grotta.—Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de establecimientos penales.**

*Sección 1.ª—Negociado 2.ª*

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del actual para celebrar nueva subasta con el fin de suajonar en pública y simultánea licitación el edificio que fué presidio de la ciudad de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Abril, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, en la propia forma que las anteriores, bajo el tipo de 51.331 pesetas 86 céntimos en que ha sido retrasado, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 258, correspondiente al 15 de Setiembre último, salvo las condiciones 3.ª y 4.ª, que quedan modificadas con arreglo á la Real orden á que se refiere esta subasta Madrid 13 de Marzo de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de suajonar en pública y simultánea licitación el edificio que fué presidio de Toledo, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Abril, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma que las anteriores, bajo el tipo de 45.000 pesetas en que últimamente ha sido retrasado, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 203, correspondiente al 19 de Setiembre próximo pasado, salvo las condiciones 3.ª y 4.ª, que quedan modificadas con arreglo á la Real orden á que se refiere esta subasta. Madrid 15 de Marzo de 1880.—El Director general, Alberto Bosch.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Orzonilla.*

Para el día 4 del próximo Abril y hora de las dos de la tarde tendrá lugar el remate ó arriendo del puerto y limpia de la boca-presa titulada «Lunilla» bajo el tipo de mil pesetas y pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

El remate se verificará en el pueblo de Sotico, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de Orzonilla y asistencia del de Vega de Infanzones.

Orzonilla 14 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Isidoro Lopez.

**Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.**

Ignorándose el actual paradero del mozo José Antonio Martínez Manco-Bido, hijo de Melchor y Benita, comprendido en el llamamiento del reemplazo actual conforme á lo prevenido en el artículo 24 de la Ley de reemplazos de 1878, por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, á fin de que comparezca en esta Alcaldía el día 29 de Marzo para tomar la marcha á la capital á cargo del comisionado encargado de la conducción de quintos, el día que corresponda á este Ayuntamiento.

Laguna de Negrillos 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Agustín Vivas.

Llegado ya el día en que la Junta pericial de este distrito municipal debe proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribución del año económico de 1880 al 81 se hace preciso hacer presente á los contribuyentes en esta, que entregadas las cédulas de riqueza en la Secretaría por los contribuyentes según lo dispone el art. 24 del Reglamento de amillaramientos (aunque aun faltan algunos) se ha advertido haberse presentado muchas cédulas de nuevos contribuyentes que no figuraban en el millar, por cuyo motivo la Junta pericial ha acordado formar el amillaramiento por las cédulas de riqueza.

Lo que pone en conocimiento de los contribuyentes en esta á fin de que los que tengan sus fincas en renta puedan presentar en la Secretaría, en el término de 15 días desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL relaciones manifestando quienes son sus colonoa pues poseidos los cuales se procederá á evaluar á cada uno lo que conate en su cédula.

Laguna de Negrillos 11 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Agustín Vivas.

**Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.**

Designado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 31 del actual y hora de las siete de la mañana, para la entrega del cupo de este Ayuntamiento, ó ignorándose la residencia del mozo Diego González Guerra, núm. 2, del reemplazo de 1878, se le cita por medio de la presente á fin de que se presente en el referido día y hora en el local que ocupa la Excmo. Diputación provincial.

Vegas del Condado á 15 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Fidalgo.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de

1880 á 1881, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera naturaleza que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días: pues pasados sin que lo verifiquen los parará todo perjuicio.

San Adrián del Valle  
Cebrones del Rio  
Cubillas de Rueda  
Mansilla de las Mulas  
Valdemora  
Noceda  
Cimanes del Tejar  
Conalajas  
Santa María de Ordás  
Joara  
Murias de Paredes  
Cubillas de los Oteros

**JUZGADOS**

Don Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días, á los que se crean con derecho á la honrrería y bienes de Manuela Bernardo Herrero, natural de Leon, que falleció en esta villa en veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, para que dentro de dicho término comparezcan á deducir en este Juzgado por sí ó por medio de representación legal, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía con los estrados.

Así está acordado en la demanda ordinaria que el Procurador de los Tribunales, D. Teodoro Quiroga, á nombre de Casimiro Gomez Garcia, vecino de las Médulas, declarado pobre, presentó en este Juzgado contra Manuel Lopez, Manuel de Vega, Francisco Charo y otros vecinos del expresado pueblo de las Médulas, sobre nulidad de un testamento y engagements hechas por la Manuela.

Dado en Ponferrada á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Ricardo Enriquez.—De orden de su Sría., Cipriano Campillo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Celestino Garcia Hernandez, Comandante Fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Mindanao, núm. 56.

Habiéndose ausentado de la plaza de Santander, para donde se le habia expedido pasaporte para fijar su residencia, halándose disfrutando de licencia ilimitada en Valladolid, el soldado de este Batallón Rafael Sanchez Merino, á quien estoy sumariando por no responder al llamamiento que se le ha hecho.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo

por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del Cuartel de la Cárcel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente

edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Salamanca 25 de Febrero de 1880.—Celestino Garcia.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1880.**

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambos clases.
	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de NINOS.	Legítimos.		No legítimos.		TOTAL de NIÑOS.			
	Legítimos.	No legítimos.	Legítimos.	No legítimos.		Legítimos.	No legítimos.						
21													
22													
23				1		1						1	
24				2		2						2	
25													
26	1	2	3	3	1	4						7	
27													
28	1		1			1						1	
29	1		1			1						2	
TOTAL...	3	2	5	6	1	7	1	1			1	13	

**MUERTE REGISTRADAS en este Juzgado durante la 3.ª decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos**

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL de MUERTOS.	
	VARONES.				MUJERES.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
21										
22										
23										
24										
25			1			1				2
26	1	1	1	2						4
27	2		1	3						3
28										
29	1			1						1
TOTAL...	5	2	2	9	2	1	1	4		13

Leon 1.º de Marzo de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS**

**PASTOS DE VERANO EN ARRIENDO**

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caballeros de Abajo, Orallo, San Miguel, Socas, Lumajo, Rioseuro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 18 de Abril próximo de once á doce de la mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plaza del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto. 3-2

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de una fábrica de hierro ó forja á la catalana, denominada de Riodola, en término municipal de Carballeda, provincia de Orense, con la propiedad á ella accesoría y mineral propio de los ricos señores de la Chaça, pueden dirigirse á doña Rosa Quiñones, viuda de Vega, y vecina de Ponferrada, duenda de la misma, la que en término de dos meses oirá cuantas proposiciones se la hagan. 0-1

**SUSTITUTOS MILITARES.**

Se proporcionan al que quiera sustituirse para Ultramar. Darán razon, calle de los Cardiles, núm. 7, comercio de José Garcia Gonzalez, que informará de precio y condiciones. 20-15